



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el proceso ordinario propuesto por el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ FORY en contra de JUNTA NACIONAL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, informando que la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA remitió el dictamen pericial. RAD 2015-580. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

Santiago de Cali, Catorce (14) Septiembre de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No 948

Visto el informe secretarial, como quiera que se remite dictamen pericial por parte de la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA visible a folios 178-185 del que habrá de correrse traslado a las partes del mismo por el término de 3 días, para que si a bien lo tienen soliciten aclaración, complementación, conforme lo señala el numeral primero del Artículo 228 del CGP por la remisión analógica que autoriza el artículo 145 de nuestro Instrumental del Trabajo y de la Seguridad Social. El Juzgado

RESUELVE

CORRER TRASLADO A LAS PARTES por el término común de tres días, del dictamen pericial rendido por **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, visible a folios 178-185 del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el proceso ordinario propuesto por la señora ERIKA BONILLA CUELLAR Y OTROS en contra de CAFESALUD EPS Y OTROS, informando que se señaló fecha para audiencia pública el día 23-09-2020. RAD 2016-400. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

Santiago de Cali, Catorce (14) Septiembre de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No 950

Visto el informe secretarial, revisado el expediente, se advierte que en auto que antecede se había fijado audiencia, sin embargo, como quiera que se trata de la audiencia del artículo 80 CPL Y SS con práctica de pruebas que requieren la inmediación presencial, al tratarse de un contrato de trabajo, se reprogramará la diligencia, debiendo asistir en dicha fecha, los citados testigos para la práctica de las pruebas en las instalaciones del juzgado. El Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha señalada en auto de sustanciación que antecede, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR dentro del presente proceso la audiencia pública consagrada en el artículo 80 del CPL Y SS para llevar a cabo audiencia de práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión y fallo el día **06 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 1.30 DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el proceso ordinario propuesto por la señora MARIA MANUELA CASTILLO en contra de COLPENSIONES, informando que se señaló fecha para audiencia pública el día 30-04-2020. RAD 2017-128. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

Santiago de Cali, Catorce (14) Septiembre de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No 951

Visto el informe secretarial, revisado el expediente, se advierte que en auto que se dictó en audiencia del pasado 29-01-2020 se había fijado audiencia, sin embargo, no se logró llevar a cabo, en razón a circunstancias ajenas al juzgado, como lo fue la suspensión de términos por pandemia COVID-19.

Por lo anterior, se dejará sin efecto, la fecha señalada y se ordenará fijar nueva fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento. El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha señalada en auto de sustanciación que antecede, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR dentro del presente proceso la audiencia pública consagrada en el artículo 80 del CPL Y SS el día **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10.00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el proceso ordinario propuesto por la señora NATALIA BEDOYA RENDON en contra de JUAN AVELLANEDA ESTPITIA, informando que se señaló fecha para audiencia pública el día 31-03-2020, diligencia en la que se había designado perito a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN sin que obre respuesta pese a haberse enviado el oficio respectivo. RAD 2017-352. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

Santiago de Cali, Catorce (14) Septiembre de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No 954

Visto el informe secretarial, revisado el expediente, se advierte que en audiencia pública llevada a cabo el 14 de mayo de 2019 se decretó prueba pericial grafológica, designándose la Fiscalía General De La Nación a Través Del Cuerpo Técnico De Investigaciones, consistente en que el perito:

"Funge su atención en el derecho de prescripción que si bien es calendado el 28 de abril de 2016 es radicado en la entidad de seguridad social el 04 de mayo de 2016 visible a folio 17 del expediente cuyo documento original se solicitara a colpensiones lo aporte a efectos de que se pueda practicar la prueba pericial. Sobre la firma de tal documento de la misma manera se deberá pronunciar el perito sobre la solicitud del incidente de desacato calendado el 22 de mayo de 2016 cuyo documento también en copia obra a folio 16 del expediente lo mismo que la acción de tutela fallada por el juzgado 7 laboral del circuito de Cali el 22 de febrero de 2016 sentencia no. 010."

Ahora bien, como quiera que se remitió el oficio a la entidad mencionada, sin que se haya dado respuesta, se procedió a validar lo dispuesto por el artículo 48 del CGP en sus numerales del 2 al 4 sobre la designación de peritos, el que dispone:

"Artículo 48. Designación

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

4. Las partes, de consuno, podrán en cualquier momento designar al auxiliar de la justicia o reemplazarlo.

5. Las listas de auxiliares"



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

En consideración a lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes lo acontecido en el proceso, para que si a bien lo tiene, designe de consuno el especialista en grafología para ocupar y desarrollar el encargo, en aras de tramitar la prueba pericial, decretada, debiendo la parte interesada aportar la documentación que se requiera so pena de las cargas establecidas en la audiencia del padado 14-05-2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el juzgado procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPL Y SS fecha estimada por el Despacho para contar con la prueba requerida. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo acontecido respecto a prueba pericial decretada, para que si a bien lo tiene, designe de consuno el especialista en grafología para ocupar y desarrollar el encargo, en aras de tramitar la prueba pericial, decretada en auto 1686 del 14 de Mayo de 2019, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR dentro del presente proceso la audiencia pública consagrada en el artículo 80 del CPL Y SS el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 3.00 DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2017-00398-00**; para informarle que se señaló fecha de audiencia el día 07-05-2020. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 953

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que en auto que antecede se había fijado audiencia, sin embargo, no se logró llevarse a cabo, en razón a circunstancias ajenas al juzgado, como lo fue la suspensión de términos por pandemia COVID 19.

Por lo anterior, se dejará sin efecto, la fecha señalada y se ordenara fijar nueva fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha señalada en auto de sustanciación que antecede, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR dentro del presente proceso la audiencia pública consagrada en el artículo 80 del CPL Y SS el día **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8.30 DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el proceso ordinario propuesto por la señora MARIA JAIR GOMEZ RIVERA en contra de HOTELES ESTELAR Y OTRO, informando que se señaló fecha para audiencia pública el día 10-12-2019 quedando a la espera de la realización del dictamen pericial. RAD 2017-412. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

Santiago de Cali, Catorce (14) Septiembre de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No 952

Visto el informe secretarial, revisado el expediente, se advierte que se allega al correo electrónico del juzgado información relativa a requerimientos del apoderado de la parte demandante a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLLE y respuesta de dicha entidad, como también historia clínica de la actora, documentos que se agregan al expediente como consta en cd visible a folio 258 del expediente.

De otra parte, con el fin de fijar una fecha para la realización de la audiencia, ante el adelantamiento en el trámite del dictamen se programará la diligencia el día 6 de Noviembre de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AGREGADO AL EXPEDIENTE los memoriales allegados al Despacho vía correo electrónico, que se condenan en CD contentivo de archivos en formato PDF, enviados por el apoderado de la parte demandante y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VLLLE DEL CAUCA, visible a folio 258 del expediente, concerniente a documentos para la realización del dictamen pericial, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR dentro del presente proceso la audiencia pública consagrada en el artículo 80 del CPL Y SS el día **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10.30 DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que se fijó fecha de audiencia en auto que antecede el 8 de mayo de 2020. Rad 2017-426 Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No 956

Visto el informe secretarial, revisado el expediente, se advierte que en auto que antecede se había fijado audiencia, sin embargo, no se logró llevar a cabo, en razón a circunstancias ajenas al juzgado, como lo fue la suspensión de términos por pandemia COVID-19.

Por lo anterior, se dejará sin efecto, la fecha señalada y se ordenará fijar nueva fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento. El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR Al correo electrónico señalado en el dictamen pericial del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL documentologiacali@medicinalegal.gov.co para citar al profesional especializado forense, Doctor GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR con el fin de que asista a la diligencia de trámite y juzgamiento y se sirva aclarar las dudas que surgieron con el dictamen rendido, conforme a lo indicado en el auto que antecede.

SEGUNDO: FIJAR audiencia de trámite y juzgamiento para llevarse a cabo el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 3.00 PM.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el proceso ordinario propuesto por el señor FELIPE ANDRES SANDOVAL en contra de FAMILIA DEL PACIFICO SAS, informando que se señaló fecha para audiencia pública el día 29-04-2020. RAD 2017-506. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

Santiago de Cali, Catorce (14) Septiembre de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No 952

Visto el informe secretarial, revisado el expediente, se advierte que en auto que antecede se había fijado audiencia, sin embargo, no se logró llevar a cabo, en razón a circunstancias ajenas al juzgado, como lo fue la suspensión de términos por pandemia COVID-19.

Por lo anterior, se dejará sin efecto, la fecha señalada y se ordenará fijar nueva fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento. El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha señalada en auto de sustanciación que antecede, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR dentro del presente proceso la audiencia pública consagrada en el artículo 80 del CPL Y SS el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 1.30 DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Número **2019-202**. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1406

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR SA** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas. De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**.

Por último se tendrá por revocado el poder al Doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA apoderado de COLPENSIONES teniendo en cuenta que obra nuevo de dicha entidad otorgado al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO quien a su vez sustituye el poder a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **NELLY TERESA CAÑAS ORTEGA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA identificado con TP No 145940 del CSJ como apoderado de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR REVOCADO EL PODER inicialmente concedido al Doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificada con TP No 121.187 del CSJ como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR SA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **NELLY TERESA CAÑAS ORTEGA**.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO identificado con TP No 132.025 del CSJ como apoderado de **PORVENIR SA**.

OCTAVO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 2:30 DE LA TARDE;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia** de que trata el artículo 77 y en lo posible la audiencia del Art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la cual correspondió por reparto y remitida por la superintendencia nacional de salud; se radicó bajo el número **2020-120**. Encontrándose para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a su señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 SEP 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda para su admisión presentada ante la superintendencia nacional de salud, por parte de ZONA DEPORTIVA y a través de su representante legal, encuentra el Despacho no que no cumple con los requisitos de que trata el Artículo 33, que a su tenor indica:

"Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación

En el presente caso se debe destacar que la demanda fue presentada ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Despacho, que por intermedio del auto resuelve: "1) Rechazar la demanda.. 2) Trasladar la demanda recibida y sus anexos al Juez Laboral del Circulo de Cali, para que avoque conocimiento de la misma".

Visto lo anterior se observa que la demandante en primera instancia podía actuar en su propio nombre ante la Superintendencia Nacional de Salud, pero al ser rechazada la demanda y remitida a los Juzgado Laborales del Circuito de Cali, por competencia esta se tendría como demanda ordinaria de primera instancia por lo que las actuaciones se tendrán que realizar por intermedio de apoderado judicial, además se tendrá que adecuar la demanda a la legislación laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss., del Código de Procedimiento Laboral, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda presentada por ZONA DEPORTIVA a través de su representante legal, para que se sirva otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en el proceso y se adecue la forma a las disposiciones laborales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, presentada por ZONA DEPORTIVA a través de su representante legal, por las razones aducidas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (05)** días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación **POR ESTADO** del presente auto, para que subsane las deficiencias anteriormente anotadas, tal y como lo dispone el **Art. 28 del C. P. L. y de la S. S.**, so pena de ser rechazada tal y como lo indica el **Art. 90 inc.1 del C. G. P.**, aplicable por remisión analógica del **Art. 145 del C. P. T y de la S. S.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA